



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 114 - 2007-LIMA

Lima, catorce de marzo de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por FRANCISCO ARMANDO BUENDÍA NAVEA Y LILIA ROSARIO MORI DE BUENDÍA contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, de fojas ciento ochenta y uno, que declaró improcedente contra la doctora Katherine La Rosa Castillo en su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, y contra el servidor judicial Yony César Aquino Quintana en su actuación como Especialista de actos externos del mencionado órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los señores Francisco Armando Buendía Navea y Lilia Rosario Mori de Buendía en su recurso de apelación de fojas ciento noventa, alegan que se ejecutó medida de embargo en la modalidad de secuestro, respecto de bienes muebles existentes en su domicilio conyugal, sin que tengan la calidad de partes en el proceso judicial, lo cual no fue analizado en la resolución impugnada. Por lo tanto, no es exacto lo señalado en el cargo a) de la resolución impugnada. El mandato de ejecución de embargo se ha realizado excediendo lo ordenado y lesionando gravemente a los terceros recurrentes. El hecho que el pagaré, que sustenta la pretensión demandada, contenga como dirección de pago la que corresponde a su domicilio no tiene efecto procesal distinto que el fijar jurisdicción para los fines de cobranza judicial. A raíz de que se recibió en su domicilio conyugal requerimiento de pago extrajudicial dirigido a Pedro Buendía Uribe, se cursó carta al Banco de Comercio haciéndoles conocer que la dirección a la que había sido dirigida la comunicación a su deudor no corresponde con su domicilio. La inconducta funcional de la juez se hace evidente al declarar improcedente el pedido de desafectación de los bienes muebles, con lo cual avala la conducta de su personal auxiliar y ejecución de la medida de embargo en bienes de propiedad de persona ajena del proceso.

SEGUNDO. Que a la doctora Katherine La Rosa Castillo, en su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima se le imputa haber ordenado embargo indebido sobre bienes muebles del quejoso y esposa, no habiendo observado que existen evidencias que la dirección de emplazamiento no corresponde al domicilio del ejecutado Pedro Buendía Uribe; sin embargo, se ejecutó la medida impuesta.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA N° 114 – 2007–LIMA

TERCERO. Que al servidor judicial Aquino Quintana se le atribuye haberse excedido en sus funciones, como es el hacer caso omiso a la oposición de ingreso al predio materia del proceso y desarrollo de diligencias en que se afectan bienes de su dominio, cuando la resolución número dos, dictada en el cuaderno cautelar, ordena embargo sobre bienes del deudor existentes en su dominio.

CUARTO. Que con relación a la doctora Katherine La Rosa Castillo, lo que en puridad cuestionan los recurrentes es que se ordenó embargo sobre sus bienes inmuebles, no observándose que existen evidencias que la dirección de emplazamiento no corresponde al domicilio del ejecutado Pedro Buendía Uribe; sin embargo, se ejecutó la medida impuesta. Se advierte que la jueza actuó conforme al ordenamiento legal previsto para las medidas cautelares, la cual resulta procedente sin efectuar el emplazamiento a la otra parte. La resolución cautelar que dictó tiene su fundamento en el título ejecutivo número noventa y cuatro guión setenta y uno ochenta y siete uno debidamente protestado, presentado por el Banco de Comercio [ver fojas cincuenta y seis], en donde se consigna como dirección del ejecutado Pedro Buendía Uribe, Calle Malecón Cisneros número cuatrocientos doce, departamento sesenta y uno, Distrito de Miraflores, Lima; por lo que la jueza no incurrió en irregularidad administrativa, limitándose a cumplir lo que la ley ordena para ese tipo de procesos.

QUINTO. Que, respecto al cargo imputado al servidor judicial Yony César Aquino, en el sentido que desarrolló diligencias en que afectaron los bienes del dominio de éstos, cuando la resolución número dos, dictada en el cuaderno cautelar, ordenaba el embargo sobre bienes del deudor Pedro Buendía Uribe, existentes en su domicilio; se advierte que éste en su condición de especialista de actos externos, sólo se limitó a cumplir con la medida de embargo decretado mediante resolución número dos del nueve de marzo de dos mil siete [ver fojas setenta y ocho], no encontrándosele parcialización, ni inconducta funcional en su accionar.

Por lo expuesto, es evidente que los quejados actuaron conforme a sus atribuciones; en consecuencia, debe desestimarse el recurso interpuesto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 157-2012 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Palacios Dextre, sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Chaparro Guerra por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos tres a doscientos seis en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.3, QUEJA OCMA N° 114 – 2007–LIMA

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, de fojas ciento ochenta y uno, que declaró improcedente la queja contra la doctora Katherine La Rosa Castillo en su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, y contra el servidor judicial Yony César Aquino Quintana en su actuación como Especialista de actos externos del mencionado juzgado; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMCast